

da entre el importe que tenían los efectos antes del desbarate y el que se les haya señalado después de él.

*Recepciones de maquinaria, herramientas, materias primas, inclusive la obra pendiente, retales, etc., que devuelvan los talleres anualmente.*—105. Remesa del oficial de labores. Factura del guardaalmacén. Certificado del jefe del Detall con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del director, expresando el importe de la diferencia hallada, en más ó en menos, por exceso ó defecto en la valorización de las obras ejecutadas durante el período fiscal que sea, ó por los méritos que sufra la maquinaria y herramientas, según los saldos que resulten en la cuenta general de "Construcciones," ó en la de "Reparaciones." Si existe la diferencia en ambas cuentas, el certificado se expedirá por separado.

*Documentos por salidas.—Ministraciones de numerario hechas por la pagaduría de un establecimiento.*—106. Si estas se refieren al pago de sueldos del personal directivo, etc., exclusivamente: Póliza girada por el pagador, con el conocimiento del jefe del Detall y V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del director. Si son por pago de obreros eventuales y destajistas dedicados á las construcciones de obra nueva, á las reparaciones de material de guerra, á la conservación del edificio y de los efectos ó por el de rentas, alquileres y gratificaciones, etc.: Póliza girada por el pagador, expresando lo que corresponde á cada servicio y de completo acuerdo con lo que se asiente bajo cada rubro, en la relación de gastos semanales aprobada. Si son por pago de materias primas, artefactos, biblioteca, etc.: Póliza del pagador con los mismos requisitos y de absoluta conformidad con lo que se asiente bajo cada rubro, en el presupuesto mensual aprobado por la superioridad.

*Ministraciones de efectos, maquinaria, herramientas, materias primas, etc., que hagan los almacenes para "Construcciones."*—107. Si se verifican las obras dentro ó fuera del establecimiento: orden de la dirección girada cada mes. Factura firmada por el oficial de labores (conforme con el pedido de efectos ó materiales que éste formará de antemano), autorizándola con su "Conocimiento" el jefe del Detall y su "Intervine" el subdirector.

Si son para obras nuevas de albañilería: Pedido del encargado de la ejecución de ellas: Factura formada por él, con iguales requisitos que la anterior; y por último, si se destinan para la conservación del edificio y del material de guerra: Pedido del oficial comisionado por la dirección: Factura firmada por el mismo, conservando en todos estos casos el guardaalmacén los pedidos ya dichos.

*Ministraciones para las "Reparaciones" del material de guerra ú otras que sean necesarias.*—108. Los mismos comprobantes que se exigen en el artículo anterior.

*Ministraciones para análisis químicos y otras experiencias.*—109. Relación del oficial comisionado por la dirección, para que autorizada con el conocimiento del jefe del Detall y Dese del director, puedan efectuarse esos trabajos, factura firmada por aquel, con los requisitos anteriores.

*Ministraciones de efectos y materias de consumo para el alumbrado y aseo del establecimiento.*—110. Los mismos comprobantes.

*Ministración de papel, plumas, tinta, etc., para las oficinas y talleres.*—111. Los mismos comprobantes.

*Ministraciones de todo lo que por deterioro natural debe reconocerse anualmente para su retasa, clasificación, cambio de nombre y de valor.*—112. Orden de la Secretaría de Guerra. Factura firmada por el comisionado que nombre la dirección, certificándola el jefe del Detall, con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del director.

*Baja de los efectos por recuento.*—113. Parte á la superioridad. Orden de la Secretaría autorizando la baja. Factura del descargo del guardaalmacén, si no tiene responsabilidad, certificada por el jefe del Detall si la tuviere sólo el certificado de este último.

*Ministraciones hechas á los Establecimientos fabriles y Parque General.*—114. Orden de la Dirección girada cada mes. Remesa. Factura formada por el guardaalmacén que entrega, la cual firmará el empleado de igual categoría que recibe, ó el que lo sustituya accidentalmente. Tratándose de las ministraciones del Parque General y únicamente por material de guerra concluido, se expedirán los mismos comprobantes, además la copia del movimiento para la Sección tercera del Departamento.

*Donaciones de efectos ó material de guerra, que el Supremo Gobierno de la nación tenga á bien acordar.*—115. Orden de la Secretaría de Guerra. Factura firmada por el interesado ó delegado que así lo acredite.

*Documentos que deberán remitirse á la Secretaría de Guerra.*—116. Los directores remitirán semanalmente para su aprobación, las relaciones de gastos, jornales á obreros eventuales, pagos de destajistas, etc. Cada mes los presupuestos de los materiales necesarios para continuar los trabajos, y cuando se ordene ó fuere preciso, los extraordinarios. Todos estos documentos serán firmados por los pagadores, en vista de los datos que se les ministren.

117. Los mismos Directores remitirán para su aprobación el proyecto de cualesquiera obras de albañilería ó de construcción que sean necesarias en los edificios que tiene á su cargo el Cuerpo de Artillería, y una vez terminada, elevarán á la misma Superioridad la relación detallada de su costo, conforme con la que haya formado antes el oficial encargado de su ejecución.

118. Igualmente, cada año en el mes de Mayo, darán cuenta por medio de relaciones de todos los efectos que á su juicio deban retasarse, clasificarse y valorarse nuevamente por el deterioro natural que hayan sufrido.

119. Los directores darán parte á la Superioridad siempre que en los recuentos de efectos que se practicarán cada seis meses, resulten altas ó bajas en ellos.

120. Siempre que deban reconocerse efectos del material de guerra contratados en el extranjero por el Supremo Gobierno de la Nación, las Juntas ó Comisiones á quienes toque ó corresponda verificar el reconocimiento, levantarán acta, dando cuenta con ella á la Superioridad, para que ordene la recepción de dichos efectos.

121. Cuando por un accidente ó caso fortuito sufran menoscabo los intereses nacionales, las Juntas ó Comisiones encargadas del esclarecimiento del hecho que lo haya motivado, están obligadas á dar conocimiento á la Superioridad con el acta respectiva, en la que se detallará el importe en que se estime el daño.

122. Las Comisiones nombradas por la Su-

perioridad para hacer el estudio y pruebas de determinado material de guerra, remitirán igualmente las actas respectivas, adjuntando la relación valorada de los consumos que hayan hecho y de los efectos que resulten inútiles ó en distinto estado del que tenían antes de sus trabajos.

123. En los primeros ocho días de cada mes, remitirán á los pagadores de los establecimientos fabriles y Parque General, sus cortes de caja de segunda operación (Modelo núm. 49 del formulario) y las relaciones de facturas por las compras que hayan hecho en el mes anterior.

124. Los guardaalmacenes de los establecimientos fabriles, siempre que ocurra un movimiento consistente en material de guerra entregado por los Cuerpos del Ejército, remitirán á la Sección tercera del Departamento de Artillería, una copia certificada de dicho movimiento. Igual documento darán por cada remesa de material de guerra concluido, que hagan al Parque General.

125. El guardaalmacén del Parque General remitirá también á la propia Sección tercera, la copia certificada de que trata el artículo anterior, cada vez que entregue dicho material á los Cuerpos del Ejército ó á quienes disponga la Superioridad, y siempre que lo reciba de los Establecimientos fabriles.

126. Darán asimismo estos empleados cada mes, la relación de existencias del material de guerra con la alta y baja que hubiere ocurrido.

127. Expedirán las guías de los efectos que se remitan á otras dependencias ó corporaciones, para que por conducto de la Secretaría de Guerra, se manden á su destino y vuelvan responsionadas.

128. Anualmente, en el mes de Mayo, formarán para su aprobación, una relación circunstanciada de los efectos que á juicio de los Directores, deban entregarse para su retasa, clasificación y cambio de valor, por el deterioro natural que hayan sufrido. (Modelo núm. 45 del formulario).

129. Cada año y en el mes de Julio, los referidos guardaalmacenes remitirán el Inventario general de las existencias que resulten á su cargo, al cerrar sus libros el 30 de Junio de cada ejercicio fiscal.—Este documento for-

mará parte de la cuenta que debe entregar el tenedor de libros.

130. Dentro del mismo plazo fijado, hará la rendición del Inventario. Los Tenedores de libros entregarán su cuenta general, compuesta de los libros y documentos siguientes: El "Diario," el "Mayor," los comprobantes de entradas y salidas, arreglados por meses, en forma de legajos y por riguroso orden de fechas y número progresivo de partidas, adjuntando á cada comprobante la orden que haya motivado el movimiento, el Inventario de que ya se hizo mención y la Balanza de Comprobación.

131. Las relaciones semanales de gastos, los presupuestos mensuales, los extraordinarios, las actas y demás documentos señalados en los artículos anteriores, que deben rendir los Directores, las Juntas Facultativas del Parque General y las Comisiones expresadas, se harán por duplicado con el fin de que un tanto le quede á la Superioridad y otro lo devuelva con su aprobación.

*Transitorio.*—Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Julio del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Junio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1894.—*Pedro Hinojosa.*—Al. . . . .

#### ANEXO NÚM. 1.

*Parte práctica.*—*Formación de los asientos en el libro Diario.*—*Diversos casos que pueden presentarse en los establecimientos fabriles y Parque General de Artillería.*—1º Siendo como se ha dicho ya, que la cuenta fundamental es la Hacienda pública, y que el caso que se presenta se refiere á la apertura de la contabilidad, teniendo que acreditarla de todos los valores que le pertenecen, consistentes en el Edificio, Maquinaria, Material de guerra, etc., se formará el asiento de este modo:

"Varios á Hacienda Pública. Tantos pesos, valor del Edificio y de las existencias, según Inventario de esta fecha, como sigue:"

"Edificio y terrenos anexos. Su valor representativo."

Y así las demás cuentas deudoras. (Véase la redacción en el "Libro Diario," modelo núm. 16 para este asiento y los que siguen).

2º En el caso de que la Tesorería General de la Nación ministre cualquiera cantidad para las diversas atenciones del establecimiento, se escribirá:

"Caja á Tesorería General de la Nación."—Tantos pesos para haberes.—Tantos pesos para materiales.—Tantos pesos para biblioteca; ó para pago de obreros eventuales, tantos pesos, según sea la aplicación que aquella oficina le señale.

3º En el caso de que la Caja del establecimiento verifique algún pago: por ejemplo, el de sueldos al personal de planta, se escribirá:—"Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial á Caja."

4º En el caso de que la misma Caja haga diversos pagos al personal eventual y destajista ó por renta telefónica, gratificaciones, etc., escribase:—"Varios á Caja."

5º En el caso de las ministraciones de efectos que haga el guardaalmacén para la producción de una obra nueva en talleres, exceptuando las que se destinen para obras de "albañilería" y las de "conservación del Edificio y del material de guerra," si se dieren "materias primas y de consumo," escribase:—"Construcciones á materias primas y de consumo."

6º Si dichas ministraciones consisten en artefactos, herramientas, etc., para la producción de obra nueva" como se dice en el artículo anterior, escribase:—"Construcciones á varios."

7º Si son materiales, clasificados como artefactos, materias primas, herramientas, etc., destinados para la producción de una obra ó mejora del edificio, entonces no jugará la cuenta: "Construcciones," sino la que á continuación se expresa, escribiéndose el asiento en esta forma:—"Obras de albañilería, á varios."

8º Si son efectos ó substancias para los trabajos en el laboratorio ú otras experien-

cias:—"Gastos en análisis químicos y otras experiencias, á substancias químicas y aparatos de laboratorio."

9º Si los efectos se destinan para el alumbrado y aseo, son materias de consumo, artefactos ú otros:—"Gastos de alumbrado y aseo, á varios."

10º Si la ministración consiste en papel, plumas, tinta, etc., para los trabajos de las oficinas y talleres:—"Gastos de escritorio, á varios."

11º Si se refriese á efectos que por su naturaleza deben someterse al estudio de comisiones científicas:—"Gastos en el estudio y prueba de diversos objetos "á material de guerra."

12º Si son efectos de diversas agrupaciones, los que se dan en "calidad de préstamo:"—"Fulano de tal (el que sea), á varios."

13º El mismo asiento se redactará cuando se trate de la entrega de efectos para "Exposiciones," para cambios de unos por otros en el comercio, y en general, siempre que una persona sea directamente responsable de los objetos que recibe y tenga que devolver sin menoscabo.

14º Si son armas, municiones, carruajes, pólvora, etc., entregadas á un cuerpo del Ejército, al pie de los almacenes del Parque General exclusivamente:—"Tal Batallón ó Regimiento (el que sea), á Material de guerra, etc."

15º Si los efectos de que habla el artículo anterior se remiten con gúfa, destinándolos á un Jefe de Zona ú otra autoridad militar para que sean distribuidos á uno ó más Cuerpos del Ejército, expresándolo así la orden de la Superioridad para poder adeudar á cada cual lo que reciba, se formulará este asiento:—"Varios, á Material de guerra, etc."

Pero si en esa orden no se detalla claramente así, el asiento se variará escribiendo:—"Tal Jefe ó Autoridad militar (la que sea), á Material de guerra, etc."

16º Si la ministración de efectos, se destina para la conservación del local que ocupa el establecimiento y la de sus materiales:—"Gastos de conservación del edificio y del material, á Varios."

17º Si hace un pago por renta de teléfonos, luz eléctrica, alquiler de carros y acé-

milas, gratificaciones por acarreo de bultos ú otras, por pequeños servicios imprevistos:—"Rentas, alquileres y gratificaciones, á Caja."—Estos gastos se harán constar siempre que tengan lugar en las relaciones semanales, bajo el epígrafe ó rubro respectivo.

18º Los materiales ó efectos inútiles, vendidos con la aprobación superior á una ó más personas, si consisten en fierro viejo, forjado ó colado, aparatos ó accesorios de maquinaria ú otros, que se señalen como inaprovechables para los establecimientos:—"Venta de objetos inútiles, á Varios."

19º Todas las pérdidas que se causen por un caso fortuito, como voladuras, incendio, averías, deterioros naturales en los efectos ó robo de ellos; debidamente justificado cada hecho ante la Superioridad, darán lugar al siguiente asiento:—"Hacienda Pública, á Varios."

20º Los efectos ó materiales entregados al oficial de labores para los destajistas ó jornaleros del establecimiento ó bien para talleres particulares, siempre que se destinen para la ejecución de una obra nueva, se formará este asiento:—"Construcciones á Varios."

Pero si en el mismo caso fueren destinados á obra de reparación, se formará el siguiente:—"Reparaciones á Varios."—La cuenta personal de los individuos que trabajen en sus talleres particulares, se llevará en un libro auxiliar para saber lo que cada uno haya recibido.

21º Los efectos que se entreguen para su desbarate, ocupando para este trabajo exclusivamente á los obreros de planta, una vez que aquel sea aprobado por la Superioridad, causarán este asiento:—"Hacienda Pública á Varios."

22º La maquinaria y herramientas (exceptuando de una y otras las que se destinen al uso constante de los trabajos), las materias primas, substancias químicas, artefactos, material de guerra y los muebles y enseres que anualmente se entregarán para su retasa, clasificación y cambio de valores, determinarán en conjunto la formación del asiento siguiente:—"Reconocimientos periódicos, á Varios."

23º La baja de ciertos efectos á juicio de

los Directores, que por recuentos resulten en contra de los responsables, á reserva de lo que la Superioridad ordene sobre el pago ó condonación del importe, se hará este asiento:—"Hacienda Pública, á Varios."

24° La maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas y de consumo ó cualquiera otro elemento que sirva para las diversas construcciones á que se dedican los establecimientos, y que deben ministrarse á los talleres el 1° de Julio de cada año; por ser este movimiento tan necesario como importante, supuesto que es la base y punto de partida para poder valorar sus obras, recargando en ellas los materiales pedidos, los jornales ó destajos pagados y el tanto por ciento que prudentemente se estime, por el combustible ó fuerza motriz que le corresponda á cada uno de ellos, se formará este asiento:—"Construcciones á Varios."

25° Cuando la Superioridad ordene alguna construcción especial para otras dependencias fuera del Cuerpo de Artillería, á costa de ellas, se practicarán los asientos en un libro auxiliar, sin incluirlos en los de la contabilidad del establecimiento, abriendo la cuenta á quien sea y tenga que proporcionar los materiales, pagar los jornales y reponer las herramientas que se inutilicen, hasta la terminación de las obras.

26° Por los efectos que la Superioridad ordene se mantengan en depósito, en los almacenes de un establecimiento, tampoco se practicarán asientos en los libros principales, sino en un auxiliar, firmando los que se refieran á "entradas," el guardaalmacen, y los de "salidas," el interesado ó representante de la casa comercial, ó de la corporación civil ó militar á quien pertenezcan los referidos efectos.

27° Las donaciones de efectos ó material de guerra que el Supremo Gobierno de la Nación acuerde en favor de una persona, Corporación, Municipio ó Estado, ocasionará el siguiente asiento:—"Hacienda Pública, á tal cuenta (la que se afecte por la donación del efecto entregado.)"

28° Cuando el caso se refiera á la entrega de una ó más obras terminadas, á los almacenes del Parque General ó de los otros Establecimientos, se redactará el asiento así:

"Parque General de Artillería (ó el Establecimiento que sea), á Material de Guerra, etc., (ó á las cuentas que se afecten por la entrega; y siendo de este modo, escríbase: á Varios.)"

29° Si se trata de recepciones de materias primas, de artefactos, etc., procedentes de compras según remesa y póliza del Pagador, de que se hablará después, se formará este asiento:—"Varios, á Caja."

30° Si dichas recepciones tienen la procedencia de alguno de los Establecimientos, dígame:—"Varios, á tal Establecimiento (el que sea, ó tal cuenta á tal Establecimiento.)"

31° Si son obras nuevas terminadas en los talleres ó por destajistas fuera del Establecimiento:—"Varios, á Construcciones."

32° Si son obras de reparación ejecutadas fuera ó dentro del Establecimiento:—"Varios, á Reparaciones."

33° Si son obras de ornato, hechas al edificio, construcciones nuevas ó transformaciones que determinen su mejora, ó bien se trate de instalaciones de maquinaria, cobertizos, armaduras, vías férreas, etc.:—"Edificio, etc., á Obras de Albañilería."

34° Si son devoluciones de efectos ó substancias que sobren después de un estudio ó análisis en los Laboratorios de los Establecimientos:—"Substancias y aparatos de Laboratorio, á Gastos en análisis químicos, ú otras experiencias."

35° Las devoluciones que hagan, ó sobrantes que entreguen á los almacenes, las Comisiones nombradas para el estudio y pruebas de armas, municiones, cañones, montaje, etc., producirán este asiento:—"Material de Guerra, etc., á Gastos en el estudio y pruebas de diversos objetos."

36° Si se trata de la devolución de efectos dados en calidad de préstamo:—"Varios, á Fulano de tal (el que recibió.)"

37° Iguales asientos al anterior se formarán cuando estas devoluciones proceden de la persona que haya recibido efectos para presentarlos en las "Exposiciones" ó por cambio de unos artículos con otros en el comercio, y en general, siempre que el que recibió los efectos los haya devuelto sin menoscabo.

38° Las recepciones de todo material de guerra en estado de reparación ó inútil, que

proceda de los Cuerpos del Ejército, ya sea que se introduzca á uno ó á todos los Establecimientos fabriles, éstos obrarán del mismo modo, redactando el siguiente asiento:—"Material de guerra, etc., á tal Batallón ó Regimiento (el que sea.)"

39° Si el producto de los objetos inútiles vendidos, ordena la Superioridad se entere en la Tesorería general, se formará este asiento:—"Hacienda Pública, á venta de objetos inútiles."—Pero si dicho producto, dispone quede á favor del Establecimiento, entonces variará solamente el título de la cuenta deudora, sustituyendo el de la Caja.

40° Los efectos ó el material de guerra que contrate el Supremo Gobierno de la Nación, para los Establecimientos fabriles ó para el uso del Ejército, una vez reconocida su calidad, peso, estado y número, por las Comisiones nombradas al efecto y que ya valorados se ordene su alta en los almacenes, causará este movimiento el siguiente asiento:—"Tal cuenta (la que sea,) á Hacienda Pública."

41° Las donaciones que un particular, corporación, etc., haga á los Establecimientos para sus bibliotecas ó para el museo de Artillería, determinarán por ser un aprovechamiento para la Nación, el asiento siguiente:—"Biblioteca y Museo, á Hacienda Pública."

42° Cuando el caso se refiera á efectos procedentes de recuento, los directores ordenarán se den de alta inmediatamente bajo esta forma:—"Varios, á Hacienda Pública."

43° Si se trata de la devolución de efectos entregados para su retasa ó para su reconocimiento, clasificación y cambio de valores, escríbase:—"Varios, á reconocimientos periódicos."—Por la diferencia hallada entre los importes de lo entregado y de lo recibido, óbrese en el mismo sentido que previene el caso 19° para las pérdidas que sufra la Nación.

44° Cuando una guía venga anotada, por haberse recibido los efectos deteriorados ó en menor número de los que el documento exprese, se consignará el hecho á la Superioridad, á fin de que determine si se recogen los que tengan deterioro y se reponen éstos y los que falten; si ambos se cargan al que resulte responsable, ó si son por cuenta de la

Nación, pues bien pueden concurrir varias causas en ello, tales como la omisión del remitente, el abuso ó descuido de la persona ó empresa conductora, la mala fe del receptor, ó la de fuerza mayor.—En estos casos, véase cómo se debe obrar: si es por cuenta de la Nación y se recogen los efectos deteriorados, abónese al Batallón ó Regimiento ó á quien se le hizo el cargo, el importe de ellos, adeudando las cuentas que reciben y la de "Hacienda Pública," por la diferencia que se halle entre el costo primitivo y el que la Junta Facultativa del Parque General acuerde: si también se reponen por cuenta de la propia, adúdese la "Hacienda Pública" y acredítense las cuentas que entregan; y por último, si son repuestos por cuenta del responsable, procédase del mismo modo toda vez que la Nación quede reembolsada.

45° Los efectos aprovechables procedentes del desbarate, aprobado por la Superioridad, darán lugar á este asiento:—"Varios, á Hacienda pública."

46° La devolución de la maquinaria, sus accesorios, herramientas, materias primas, retales, virutas y obra pendiente, que hagan los talleres la penúltima semana del mes de Junio, á los almacenes de los establecimientos, con el castigo prudencial que se fijará á la maquinaria, accesorios y herramientas, por el uso que hayan tenido en los trabajos y con los valores que les correspondan á la materia prima, retales y obra pendiente, todo lo cual será recibido con el fin de que el oficial de labores deje depurada la cuenta de "Construcciones" y la de "Reparaciones" el 30 del referido mes de Junio; estando el conjunto de tal movimiento plenamente justificado se practicará este asiento:—"Varios, á Construcciones."—Mas como pudiera resultar en esta cuenta al balancearla, bien un saldo deudor ó un saldo acreedor, deberá procederse con la mayor escrupulosidad antes de cerrarla, viendo si procede aquel de los precios bajos señalados á las obras, ó si éste se produjo, por haber sido calculados los precios altos.—En el primer caso, es decir, cuando resulte el saldo deudor, se formará este asiento complementario:—"Hacienda pública, á Construcciones."—Tantos pesos por diferencia entre el costo calculado á las obras

que se produjeron en este Establecimiento, durante el presente año fiscal y el precio real que tuvieron dichos productos.—En el segundo caso, si resulta el saldo acreedor, el asiento se hará de un modo inverso.

47º Como la cuenta "Tesorería General de la Nación," presentará siempre un saldo acreedor al finalizar cada año fiscal, y es necesario cerrarla como todas las demás, para proceder al balance general, téngase presente que antes de la clausura de los libros, se correrán en estas cuentas los asientos complementarios siguientes: Por la de que se hace mención: "Tesorería General de la Nación á Hacienda pública."—Por las de "Sueldos del personal directivo, etc.," "Gastos en análisis químicos," "Gastos de alumbrado y aseo," "Gastos de escritorio," "Gastos en el estudio y pruebas, etc.," "Gastos de conservación, etc.," "Rentas, alquileres, gratificaciones y reconocimientos periódicos," que siempre presentarán un saldo deudor:—"Hacienda pública, á varios."

48º Iguales asientos complementarios podrán hacerse en otras cuentas como son las de tal batallón ó regimiento; pero como no es posible definir aquí cuáles deben complementarse y sólo en la práctica pueden conocerse, bastará decir que así se verificarán cuando convenga.

49º Una vez complementadas dichas cuentas y presentando las otras sus saldos respectivos, si hay en ellos deudores y acreedores, se formará el siguiente asiento para cerrar la contabilidad:—"Varios á varios." Pero si en dichos saldos solamente resulta un acreedor y los demás deudores, aquel será indudablemente el que represente la "Hacienda pública," y en este caso cambiará de forma el asiento, dándole la siguiente:—"Hacienda pública, á varios." En ambos asientos, la redacción será esta: "Traspaso de saldo para cerrar las cuentas."

50º Cuando se verifique la clausura de la contabilidad, se tendrá hecha la balanza de comprobación y el inventario general de las existencias. Si éste arroja en el pormenor detallado de cada agrupación, una suma igual á la que arrojen por saldo deudor las cuentas generales correspondientes, se tendrá la prueba más perfecta de que todas las operaciones han sido bien llevadas.

## NÚMERO 12,653.

Julio 1º de 1894.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Da instrucciones á los inspectores.

Circular número 152.—Teniendo conocimiento esta General de que varios administradores principales cometen el abuso de retener en sus oficinas á los inspectores, ocupándolos en las labores ordinarias de éstas, con menoscabo de la vigilancia y visitas inherentes á la institución del cuerpo de inspectores, se previene, con aprobación de la Secretaría de Hacienda:

1º Que para lo sucesivo se abstengan los administradores principales de enervar la vigilancia que deben ejercer los inspectores, ocupándolos en las labores económicas de las oficinas, para las cuales es de la exclusiva incumbencia de los principales expensar personas que las desempeñen, pudiendo sólo encomendarles, además de las visitas ordinarias y extraordinarias que deben practicar á los establecimientos y demás causantes del timbre y que es su preferente atención, aquellas labores que se rocen con su instituto y en que es lícito ocuparlos, como ayudar, cuando así fuese necesario, á substanciar y perfeccionar expedientes de multas, etc., siendo éste y no otro el espíritu del art. 190 de la ley vigente.

2º Si los inspectores notaren negligencia ó abandono por parte de los administradores principales para movilizarlos y librar las órdenes para las visitas que están obligados á practicar con la periodicidad que prescriben las prevenciones legales, promoverán por sí mismos el que se cumpla con la ley á este respecto; y si sus gestiones ante los principales no diesen resultado, pondrán el hecho en conocimiento de esta Administración general, para que ella proceda á lo que corresponda.

3º Las órdenes que libren los administradores principales para que se practiquen las visitas normales, tendrán carácter general, y sólo serán individuales ó concretas cuando por virtud de denuncia ó sospechas fundadas se trate de visitar determinada persona ó establecimiento.

4º Los administradores que habiendo li-

brado orden á los inspectores para practicar las visitas, notaren que éstos se manifiestan rehacios en el cumplimiento de su deber, darán cuenta sin demora á esta General para que se proceda á lo que haya lugar.

5º Se prohíbe expresamente á los inspectores cobrar ó recibir multas, pues sólo es de sus atribuciones practicar las visitas, levantar las actas, dando cuenta con ellas á los administradores, y agitar ante éstos el que se instruyan debidamente y con actividad los expedientes respectivos, siendo caso de responsabilidad el que tales inspectores no activen la instrucción y terminación de los expedientes, y sólo podrán salvarla dando cuenta oportunamente á esta General de los casos que ocurran á este respecto.

6º Los visitadores permanentes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se cumplan estrictamente estas prevenciones, procurando que la vigilancia para el pago del impuesto se generalice en todas partes, á fin de evitar el que sólo en unos lugares se cumpla con la ley y en otros no, obteniéndose de este modo que las cargas públicas recaigan con igualdad entre todos los causantes y no tan sólo sobre una parte de ellos.

De la presente circular me acusará vd. el recibo correspondiente.

México, Julio 1º de 1894.—El Administrador general, *J. Verástegui*.—Al Administrador principal del timbre en. . .

## NÚMERO 12,654.

Julio 5 de 1894.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Manda que se abonen alimentos á reos federales.

Circular núm. 1,472.—Con fecha de ayer, y bajo el núm. 149, me dice la Secretaría de Hacienda lo que copio:

"En oficio de 2 del actual me dice el Secretario de Gobernación lo que sigue:—Dispone el Presidente de la República se sirva vd. librar sus órdenes para que por quien corresponda, con cargo á la partida 4,329 del presupuesto vigente, y con sujeción á las disposiciones relativas, se abonen durante el presente año fiscal, los alimentos de los reos que con el carácter de federales existan ó

puedan existir en la penitenciaría ó cárceles de los Estados, Distrito Federal, Territorios de la Baja California y Tepic.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos."

Y lo inserto á vd. con los propios fines, cuidando de llenar los requisitos establecidos en Circular de esta Tesorería, núm. 1,164, de 4 de Febrero de 1888, y demás disposiciones que en ellas se citan, así como de exigir la distribución correspondiente de las cantidades que se ministren, las cuales no serán otras que las que acusen como vencimiento legal las respectivas listas de revista que previamente pasará á los reos federales del orden civil, en cualquiera de los cinco primeros días de cada mes, con tal que no sea festivo.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1894.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al. . .

## NÚMERO 12,655.

Julio 5 de 1894.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años al Sr. Leandro F. Payró, por un perfeccionamiento en el procedimiento para producir un combustible con la turba fósil.

## NÚMERO 12,656.

Julio 6 de 1894.—Decreto del Gobierno.—Código de Procedimientos Penales.

(Véase lo dicho en el número 12,633.)

## NÚMERO 12,657.

Julio 6 de 1894.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Prevenciones para que se timbren los duplicados ó triplicados de las libranzas cuando con ellos se haga el cobro.

Circular núm. 153.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 30 del pasado, me dice:

"Con referencia al oficio de vd. núm. 4,767 de 25 del corriente, en que inserta escrito de los Sres C. Gorostizaga y Comp., comisionistas establecidos en esta capital, consul-